

SECRETARIA:

MAJAGUAL, 10 DE FEBRERO DEL 2022

Señor juez doy cuenta que se arrió escrito del demandante, solicitando el emplazamiento de la demandada CANDELARIA ARRIETA, por desconocer su dirección. A su despacho señor juez para que provea.



LUIS ALBERTO DIAZ FIGUEROA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAJAGUAL, SUCRE
Código N° 704294089001

MAJAGUAL, SUCRE, DIEZ (10) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)
--

RADICACION: N° 704294089001-2022-00033-00
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ESTEFANY DANCUR LOPEZ
DEMANDADO: CANDELARIA ARRIETA

En memorial de fecha 8 de febrero de 2022, solicita la demandante se emplace a la demandada señora CANDELARIA ARRIETA, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 2020, que nos dice lo siguiente: **Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Expresa en su solicitud que, si bien en el cuerpo de la demanda se manifestó que la ejecutada vive en el municipio de majagual sucre, lo cierto es que no sabe cuál es la nomenclatura exacta del domicilio del demandado, lo que le ha impedido realizar las comunicaciones para la notificación personal. Ante la manifestación del desconocimiento del dominio del demandado, este despacho accederá al emplazamiento.

El Decreto 806 del 2020, emanado de la Presidencia de la Republica de Colombia, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, permite que se eleve directamente el emplazamiento al Registro Nacional de Personas emplazada, a la plataforma virtual Tyba.

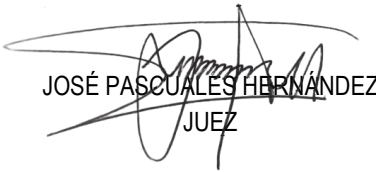
Pues bien, como lo ordena el decreto en mención no será necesario publicar el emplazamiento conforme lo señala el artículo 293 del C.G.P, si no conforme a las directrices del decreto presidencial, por lo se procederá realizar directamente el emplazamiento en el Registro Nacional de Persona Emplazada.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLÁCESE a la demandada CANDELARIA ARRIETA, identificada con c.c. No. 64.872.113, de quien se desconoce su domicilio. Este emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la publicación en el listado de emplazado.

SEGUNDO: INCLÚYASE directamente este emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la plataforma virtual Siglo XXI, Tyba del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 art. 10, de la Presidencia de la Republica.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ PASCUALES HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997aa374c2fe9924bbfc9e37bd6d83e6f7c1b247721302e00fc472bae93f6845**
Documento generado en 10/02/2022 03:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>